Administración Local

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

4961

Esta Alcaldía por Resolución de fecha 27 de junio, y considerando el art 23.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, el art 33 de la Ley de Administración Local de Aragón, y los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, en el que se regula la facultad de la Alcaldía de formular Delegaciones genéricas y específicas, ha resuelto delegar en los siguientes Concejales:

Delegación de ECONOMÍA Y HACIENDA D. JUAN ANTONIO AURIN SALLAN

Delegación de VIVIENDA, URBANISMO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS D. ANTONIO CHAUVELL QUINTILLA

Delegación de CULTURA, EDUCACIÓN Y FIESTAS D.JUAN ANTONIO AURIN SALLAN

Delegación de DEPORTES E INSTALACIONES DEPORTIVAS D. JUAN ANTONIO AURIN SALLAN Y D. SERGIO BUCHACA ARCAU

Delegación de MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, CAMINOS, COTOS DE CAZA, TURISMO, FERIAS Y MERCADOS D. ANTONIO LLORENS BENEDET Y D. FRANCISCO GARRIDO GOMEZ

Delegación de ASUNTOS SOCIALES, ASOCIACIONES, SANIDAD Y ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MUJER DÑA. MARIA DOLORES JIMENEZ AMARO

Delegación de JUVENTUD D. ANTONIO CHAUVELL QUINTILLA Y D. SERGIO BUCHACA ARCAU

A todos ellos la delegación les comprende dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. La Alcaldía se reserva las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

a) La de recibir información detallada de la gestión de las competencias delegadas.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Alcampell, a 19 de julio de 2007.- El alcalde, Josep Antón Chauvell Larregola.

4962

Por Decreto de alcaldía nº54 de fecha 13 de julio de 2007, el Sr. Alcalde delega en el Pleno del Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia de otorgamiento de las licencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros. Lo que se hace publico en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alcampell, a 16 de julio de 2007.- El alcalde, Josep Antón Chauvell Larregola.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

4964

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benabarre, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2007, acordó la aprobación inicial del «Proyecto de Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Benabarre y D. José Ferrer Bendicho» relativo a la gestión urbanística de la Unidad de Actuación núm. 10 del P.G.O.U. de Benabarre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formulasen reclamaciones.

Benabarre, a 25 de julio de 2007.- El alcalde, Alfredo Sancho Guardia.

AYUNTAMIENTO DE FISCAL

4965

ANUNCIO

Por D. Jesús Gracia Fuertes, en nombre propio, se ha presentado en este Ayuntamiento, en fecha 20 de febrero de 2007, solicitud y documentación adjunta de autorización especial de rehabilitación de vivienda agrícola en parcela de suelo no urbanizable genérico sita en Polígono 5, parcela 4, Loma Molinera de Fiscal.

De conformidad con lo establecido en el art. 25.1b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se somete la solicitud y la documentación mencionadas a información pública, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

En Fiscal, a 9 de julio de 2007.- El alcalde-presidente, Manuel Larrosa Escartín.

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA

4966

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 70 de 11 de Abril de 2007) del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de Julio de 2006, por el que se aprobó inicialmente LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE MONTE DE TITULARIDAD MUNICIPAL, no existiendo reclamación alguna, quedan definitivamente aprobadas las Ordenanzas con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE MONTES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de HOZ DE JACA establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de dominio público local en terrenos de propiedad municipal, a que se refiere el artículo 20.3.a) del Propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo.

La actividad municipal en materia de montes públicos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, en la ley de Montes 43/2001 de 2 de Noviembre de carácter básico y en la Ley 15/2006 de 28 de Diciembre de Montes de Aragón.

Es objeto de la presente Ordenanza la conservación, uso y disfrute de los Montes de titularidad municipal así como el control y policía de las edificaciones, plantaciones y arbolado sobre los mismos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de HOZ DE JACA.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los montes públicos y patrimoniales de titularidad municipal mediante la ocupación de terrenos en virtud de concesiones o autorizaciones administrativas del municipio de Hoz de Jaca en el ámbito de sus competencias en materia de vías pecuarias y montes.

Se entiende por concesión en los montes que integran el dominio público forestal la cesión de uso que implique su utilización privativa mediante cualquier tipo de obra o instalación de carácter fijo sin que pueda exceder de un plazo de treinta años y sin perjuicio de su prórroga.

Se considera aprovechamiento toda explotación del monte o de sus recursos renovables, cualquiera que sea su finalidad siempre que tenga valor de mercado o que exija el pago de un precio o contraprestación económica para su realización.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Cuando se solicite licencia para la utilización o el aprovechamiento se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el solicitante o la persona o entidad que represente. En caso de que no se solicite licencia, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo la persona que realice el aprovechamiento.

ARTÍCULO 5. Responsables

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprovechamiento.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Instalación de tendidos aéreos de líneas eléctricas, telefónicas y otros tendidos de similar naturaleza	Tarifa mínima 600 euros. La tasa se establece con carácter anual en función de los m2 de servidumbre: 2 euros/m2
2	Antenas para la reemisión de	Tarifa mínima 1.000 euros. telefonía móvil, radio o televisión. La tasa se establece con carácter anual por unidad de ocupación de torre con su recinto: 5.000 euros por unidad La acometida necesaria se valorará aparte ya sean líneas aéreas o enteradas.
3	Depósito de materiales de construcción o de otro tipo y áreas de estacionamiento	Tarifa mínima 600 euros. La tasa se establece con carácter de vehículos y maquinaria.anual en función de los m2 ocupados. Las acometidas necesarias se valorarán aparte como líneas aéreas o enterradas: 2 euros/m2
4	Instalación de equipos de medida para estudios geotécnicos, hídricos, climatológicos, medioambientales o de cualesquiera otro tipo, que implique la colocación de equipamiento en el monte público	Tarifa mínima 1000 euros por equipo y año.

ARTÍCULO 7.Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones para uso privativo de montes catalogados.

Las concesiones se otorgarán garantizándose la conservación de las características que justificaron su catalogación y el mantenimiento de las funciones propias del monte. En todo caso se deberán cumplir las siguientes condiciones:

No será viable su emplazamiento en lugar distinto al del monte catalogado donde se interesa su emplazamiento.

Deberá provocar un impacto ambiental mínimo, debiendo haber obtenido declaración de impacto ambiental favorable cuando atendiendo a las características del proyecto, venga sometido a la declaración de impacto ambiental conforme a la legislación aplicable.

Preste su conformidad al uso pretendido la Administración propietaria del monte.

Sea compatible tonel mantenimiento del uso forestal del monte y con la utilidad pública que justifica su catalogación.

ARTÍCULO 8. Exenciones de la Tasa

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Las concesiones por razón de interés público estarán exentas de devengo de tasa por el aprovechamiento especial sobre el dominio público de los montes catalogados, sin perjuicio de la posibilidad de establecer en el acto de concesión una contraprestación que se determinará en función de los daños y perjuicios que se vayan a ocasionar al monte por el depósito de materiales de construcción o de otro tipo y por el estacionamiento de vehículos y maquinaria.

ARTÍCULO 9. Devengo

La tasa se devengará en el momento de solicitarse la autorización o, a falta de solicitud, en el momento de iniciarse el aprovechamiento.

ARTÍCULO 10. Gestión

El Ayuntamiento exigirá el depósito previo del importe de la tasa en el momento de solicitarse la autorización para realizar el aprovechamiento, en base a la información que declare el peticionario sobre los metros que se van a ocupar. El sujeto pasivo presentará al efecto una autoliquidación, procediendo al ingreso de la cantidad resultante.

La realización de cualquier obra precisará, en todo caso, la previa autorización municipal, debiendo formularse solicitud que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística. En la petición se determinarán las obras a realizar, los metros a ocupar y si la obra es de interés público. Una vez dictada la resolución, se notificará al interesado y a los servicios municipales encargados de su ejecución, propondrán, en su caso, las liquidaciones complementarias o devoluciones que procedan. Si se denegara la autorización, se devolverá al sujeto pasivo el importe del depósito, siempre que no hubiera realizado el aprovechamiento.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Título VIII de la Ley 15/2006 de 28 de Diciembre de Montes de Aragón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, La Ley de Montes 43/2001 de 2 de Noviembre de carácter básico y la Ley 15/2006 de 28 de Diciembre de Montes de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE ISÁBENA

4967

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Isábena (Huesca) por acuerdo del Pleno de fecha 10 de julio de 2007, cuyo acuerdo se transcribe, y de conformidad con el artículo 41.2 de la Ley Urbanística de Aragón y el artículo 62 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de Pequeños Municipios, se somete a información pública por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, Sección de Huesca.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

«12) Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Isábena.

Examinado el expediente de redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana entregado al Ayuntamiento por su equipo redactor ROM VIII Ingeniería, S.L. para su tramitación.

Los seis miembros de la Corporación presentes en la sesión, en virtud del artículo 41.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, artículos 61 y 62 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón que desarrolla la anterior, así como de los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adoptan unánimemente el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar de forma inicial el Documento de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Isábena, redactado por ROM VIII Ingeniería, S.L. y formulado por este Ayuntamiento, conforme a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN, sección Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y edicto en el tablón municipal, por el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, período en el cual cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir cuantas alegaciones considere oportunas.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 y 66.2 y 66.3 de la Ley Urbanística de Aragón, acordar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición para aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, extinguiéndose sus efectos con la aprobación definitiva del Plan General y, en todo caso, transcurridos dos años desde el presente acuerdo de suspensión.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley Urbanística de Aragón, la suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el Plan General de Ordenación Urbana en vigor y los criterios establecidos en el Documento que se aprueba.

QUINTO.- Remitir la documentación precisa del Plan General a todos los Organismos correspondientes a fin de que puedan emitir los informes respectivos.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para establecer los medios necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.»

En Isábena, a 18 de julio de 2007.- El alcalde, Alberto Lamora Minchot.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

4968

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha de fecha 17 de julio de 2007, se adoptó la siguiente:

«DON FERNANDO HERAS LADERAS, ALCALDE PRESIDENTE de este Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley Reguladora de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, he RESUELTO: